GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE ALBERTO TORRES TORRES **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0063 **ASUNTO:** PROBLEMAS DE VOLTAJE

CITACIÓN Y ORDEN

El 27 de febrero de 2026, la parte Promovente presentó la Querella de epígrafe ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico (Negociado de Energía) en contra de LUMA Energy, LLC. y LUMA Energy Servco, LLC. (parte Promovida) por alegados problemas de voltaje.

Luego de varios trámites procesales, el 30 de marzo de 2026, la parte Promovida presentó *CONTESTACIÓN A LA QUERELLA.* Posteriormente, la parte Promovente presentó una *MOCIÓN INFORMATIVA A LOS EFECTOS DE HACER CONSTAR QUE EL PROBLEMA PERSISTE,* expresando que luego del alegado remedio temporal otorgado por la Promovida de informado en su contestación, el problema de fluctuación de voltaje que dio inicio a la Querella no se ha resuelto.

En virtud de lo anterior, se señala **CONFERENCIA CON ANTELACIÓN A VISTA y/o VISTA TRANSACCIONAL** para el 8 de junio de 2026 a las 2:00 pm. La misma será celebrada de manera presencial.

Se les apercibe a las partes que, conforme al Artículo IX, Sección 9.01(b) del Reglamento Núm. 8543, *Reglamento de Procesos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, deberán reunirse antes de la conferencia y preparar un informe, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha arriba señalada, que incluya:

1. Estipulaciones sobre los hechos, documentos y asuntos sobre los cuales no exista controversia y que eviten la presentación de evidencia innecesaria;

2. Una relación detallada de la prueba documental que cada parte se propone presentar debidamente identificada, incluyendo las deposiciones u otra prueba que se ofrecerá y respecto a cuya admisión no exista controversia;

3. Una relación de la prueba documental que ofrecerá cada parte y respecto a cuya admisión exista controversia, incluyendo una sucinta exposición de los fundamentos en que se basa la objeción;

4. Una lista con los nombres y las direcciones de las personas testigos cuyo testimonio cada una de las partes se propone presentar en la vista administrativa, y un resumen de lo que testificará cada uno de esos testigos;

5. Una lista de personas testigos que no sean parte en el caso y cuya citación para la vista solicitan al Negociado de Energía. Las partes acompañarán al informe los proyectos de citación para la citación por el Negociado de estas personas testigos;

6. Una lista con los nombres de las personas peritas cuyo testimonio cada una de las partes se proponga se proponga presentar en la vista administrativa, y un resumen de lo que testificará cada uno de estos peritos;

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

7. La posibilidad de una transacción;

8. Cualquier otra medida que las partes propongan para facilitar la más pronta terminación o adjudicación del caso;

9. Cualquier otro asunto que el Negociado ordene a las partes atender o exponer en el informe.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Tania Vázquez Rivera
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tania Vázquez Rivera el 20 de mayo de 2026. Certifico además que hoy, 20 de mayo de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0063 y he enviado copia de la misma a: contratistas@jrsp.pr.gov; kmercado@jrsp.pr.gov; raquel.romanmorales@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria